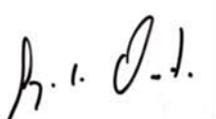


A DESPACHO, Hoy tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el presente tramite de cumplimiento, para continuar con su trámite. Sírvase proveer.



JORGE QUINTERO  
Oficial Mayor



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE  
POPAYÁN CAUCA**

Calle 5 A N° 1-11 - [j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

RAD: 2024-00006-01

Popayán, Cauca, tres (03) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el trámite de cumplimiento de la Sentencia No. 018 de 01 de febrero de 2024 proferida en favor de la menor MARITZA ALEJANDRA ORTEGA, por la omisión de la EPS EMSSANAR en garantizar la entrega de un CORCE TIPO MILWOUKKE TIPO 1 y cita control por NEUROLOGIA.

Mediante autos de 11 y 24 de abril hogaño se requirió a los representantes legales de la EPS, sin que a la fecha se haya acreditado la prestación de los servicios reclamados.

Así las cosas y como aún persiste el incumplimiento de lo ordenado en el fallo, pues aún no se ha materializado lo requerido por el accionante, por fallas administrativas se

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO CUMPLIDO** el fallo de tutela No.018 de 01 de febrero de 2024, proferido en favor de la menor MARITZA ALEJANDRA ORTEGA

**SEGUNDO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de los señores VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.322.897, ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.011.632 en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS y/o a quien hagan sus veces y LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.417, en su calidad de agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su cargo y competencia

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión a los citados

funcionarios, córraseles traslado de la solicitud y anexos por un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente auto, para que emitan respuesta y alleguen las pruebas que estimen pertinentes.

**CUARTO:** Por el Centro de Servicios Judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, sino fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: *"la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."*

**QUINTO:** facultase al Juez Coordinador para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

**SEXTO:** infórmese a la accionante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

  
**NUBIA ROCELY PALTA MEDINA**